

- DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Facilitador:

Dr. Fernando Gabriel Morazán

Juez de Sentencia Penal en Materia de Corrupción

DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Es aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados, así como de los deberes de los servidores del Derecho.

Etimológicamente la Deontología proviene del vocablo griego Deon, que significa deber; y Logos, que significa razonamiento o ciencia.

La Teoría Deontológica se puede considerar como una teoría ética que se ocupa de regular los deberes, traduciéndolos en preceptos, normas morales y reglas de conducta, dejando fuera de su ámbito específico de interés otros aspectos de la moral.

La importancia de la Deontología radica en contribuir en humanizar la profesión, a través de sus principios dota a la profesión de algo más que una serie de reglas técnicas que, arropadas por la búsqueda de la eficacia y la rentabilidad, convierten nuestro desarrollo profesional en mero utilitarismo.

ÉTICA JUDICIAL

La **ética judicial** no puede ser distinta a las otras esferas de la ética, por cuanto ésta es única y es última:

ÚNICA porque los principios de la moral son los mismos para todos los campos de la actividad humana, lo que cambia es el enfoque.

ÚLTIMA porque en un razonamiento práctico, no puede haber razones que vayan más allá de la ética.

CARACTERÍSTICAS DEL BUEN JUEZ

Un buen Juez dice el Jurista Manuel Atienza, no solo ha de conocer el Derecho y cumplir fielmente con la norma.

Un buen Juez ha de desarrollar profesionalmente ciertos rasgos de carácter que constituyen virtudes Judiciales.- Que no son muy distintas a las que debe caracterizar a las otras profesiones.

Siendo básicamente las virtudes del Juez el de *Independencia, Imparcialidad y Motivación.*

CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL CIEJ

Aprobado el 2 de abril del 2014 en la XII reunión plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana, como una manifestación del protagonismo que reviste o que por lo menos debe revestir la ética aplicada o deontológica, contiene modelos de conducta que generan consenso entre quienes desempeñen labores judiciales en un determinado ámbito social.

Antecedentes de los principios de Independencia, imparcialidad y Motivación.

Los encontramos en el Código de Conducta para Jueces Federales de Estados Unidos de 1973, en el Estatuto Universal del Juez de 1999, en el Estatuto del Juez Iberoamericano de 2001 y el Código Iberoamericano de Ética Judicial del 2014.

La exposición de Motivos del Código Iberoamericano de Ética Judicial y los primeros Capítulos de la Parte I, de dicho Instrumento, ahondan sobre los Principios pilares de la Ética Judicial de Independencia; Imparcialidad; Motivación; y desarrolla diez (10) principios más relevantes en la ética de todo Juez o Magistrado.

PRINCIPIOS DE LA ETICA IBEROAMERICANA Vinculados al Artículo 54, 55 y 56 de la Ley de la Carrera Judicial:

- 1) Independencia
- 2) Imparcialidad
- 3) Motivación
- 4) Conocimiento y capacitación
- 5) Justicia y Equidad
- 6) Responsabilidad Institucional
- 7) Cortesía
- 8) Integridad
- 9) Transparencia
- 10) Secreto Profesional
- 11) Prudencia
- 12) Diligencia
- 13) Honestidad Profesional.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

DEBERES EN EL EJERCICIO DE SU CARGO

- Artículo 1. Los Jueces, Magistrados, Auxiliares Judiciales y demás personal del Poder Judicial, deben ejercer su cargo con dignidad, absteniéndose de toda conducta contraria a la seriedad y decoro que el mismo exige. En consecuencia, deberán:
 - a) Abstener de emitir opiniones públicas o privadas, sobre los asuntos de que conozcan para tratar de justificar sus actuaciones y sobre las decisiones de sus superiores por las cuales revoquen las suyas. Igual conducta deberán observar respecto de los juicios fenecidos.
 - b) Observar, en su relación con los medios de comunicación, un trato correcto, afable, indicándoles con toda cortesía las limitaciones que la ley les impone para pronunciarse sobre asuntos sometidos a su conocimiento, señalándoles el departamento o entidad encargada de las relaciones públicas del Poder Judicial.
 - c) Procurar que, cuando se practiquen audiencias o ventilen asuntos sobre algún juicio o proceso en su despacho, o dentro de la sala o tribunal, **todas las personas** que estén presentes guarden la debida compostura, decoro y respeto a la dignidad humana.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

- d) Rehuir su asistencia a lugares indecorosos y su participación en eventos que puedan alterar el orden público.
- e) Precaver todo acto o hecho tendiente a ser intimidado o que de alguna manera lesionen su dignidad de autoridad judicial. En consecuencia, deberá proceder contra quienes lo intenten, ejerciendo, para ello, las potestades que su investidura le otorga.
- f) Asistir puntualmente a las audiencias o reuniones legalmente señaladas por las autoridades superiores siempre que hubiese sido convocado previamente.
- g) Evitar que su nombre identifique algún Bufete u Oficina que ofrezca servicios al público, así mismo que su nombre aparezca en papelería o publicidad de bufete u oficina alguna.
- h) Abstenerse de extender recomendaciones de cualquier tipo.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

DEBERES EN EL EJERCICIO DE SU CARGO

- **Artículo 2.** El Magistrado o Juez debe ejercer su cargo con integridad, por tanto, debe obrar con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberá:
 - a) Abstenerse de conceder audiencias privadas a cualquier persona que pretenda influir en sus decisiones, afectando su independencia o imparcialidad.
 - b) Rechazar las pretensiones de sus superiores, o autoridades extrañas al Poder Judicial, o personas particulares, orientadas a imponerle o insinuarle el criterio que debe sustentar en la decisión de los asuntos que están sometidos a su conocimiento. A este efecto debe denunciar el atropello o hacer uso de sus potestades disciplinarias.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

- **Artículo 2.** El Magistrado o Juez debe ejercer su cargo con integridad, A este efecto, deberá:
 - c) Evaluar con prudencia las críticas que se produzcan con motivo de sus actuaciones, tomando en consideración los aspectos positivos de las mismas para modificar racionalmente su conducta.
 - d) Abstenerse de participar y externar opiniones políticas, privada o públicamente. Su intervención debe limitarse al ejercicio del sufragio.
 - e) Abstenerse de recomendar a profesionales del Derecho, para que procuren en su despacho o en otro Tribunal.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

DEBERES EN EL EJERCICIO DE SU CARGO.

- f) Actuar, en definitiva, de manera tal que su conducta no provoque siquiera la mínima sospecha de que ha obrado impulsado por otro motivo que no sea la aplicación recta de la Ley.
- g) Procurar que el ejercicio de sus funciones judiciales no se vean interferidas o disminuidas en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas de conformidad con la ley.
- h) Rechazar regalos, dádivas o comisiones de personas naturales o jurídicas que puedan comprometer su independencia e imparcialidad en la decisión de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

- **Artículo 3.** El Magistrado o Juez, debe ejercer su cargo con diligencia, es decir, debe imprimirle celeridad al proceso, evitando los retardos innecesarios. A este efecto, cumplirá con los siguientes deberes:
 - a) Resolver toda petición que le formulen las partes, dentro de los plazos que señalen las leyes. Asimismo, cuando proceda de oficio, solamente debe ordenar aquellas actuaciones que sean necesarias para una resolución apegada a la justicia.
 - b) Rechazar toda solicitud o acto de las partes o cualquiera de ellas, que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio.
 - c) Poner en práctica mecanismos de control que le permitan conocer la actuación del personal auxiliar, dentro de cada proceso y, al comprobar la comisión de irregularidades, proceder de inmediato a la aplicación de las sanciones previstas en la ley y sus reglamentos.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

DEBERES RESPECTO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS

- **Artículo 5.** El Magistrado o Juez respecto a las partes y sus apoderados, tendrá los siguientes deberes:
 - a) Comportarse frente a ellos con el decoro y la solemnidad que su investidura y las formalidades del proceso le imponen, absteniéndose de actitudes prepotentes y arbitrarias.
 - b) Expresar, tanto por escrito o verbalmente, sólo cuanto sea pertinente para obtener de las partes, o de sus apoderados, el concurso necesario para el desarrollo normal del proceso.
 - c) Actuar siempre de tal manera que las partes tengan garantía de que no habrá privilegios ni consideraciones para una de ellas en perjuicio de la otra.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

DEBERES RESPECTO DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

- d) Dirigirse a las partes y sus apoderados, con respeto, absteniéndose de lesionar su dignidad.
- e) Aplicar, en el ejercicio de sus potestades disciplinarias, las sanciones que sean procedentes, sin más acotaciones que el señalamiento de la falta cometida y las advertencias que sean pertinentes.
- f) Vigilar que el personal auxiliar sea cortés y respetuoso con las partes y sus apoderados.
- g) Atender toda sugerencia que las partes y sus apoderados le presenten por escrito, para el mejoramiento del despacho de los asuntos;

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

DEBERES FRENTE A LA SOCIEDAD.

- Artículo 8. Todo Magistrado o Juez, debe comportarse en su vida privada y social, atendiendo las siguientes reglas:
- a) Comportarse de manera que nadie dude de su condición de ciudadano ejemplar, que ofrece serenidad en el juicio, prudencia en el actuar y reflexión en sus decisiones.
- b) Abstenerse de concurrir a lugares, cuyo único servicio sea el expendio de licores, o se practique la prostitución, juegos de azar, o cualquier otra que sea contraria a la conducta que su cargo impone.
- c) Comportarse, en toda reunión social a que asista, con el decoro que su condición de juzgador le impone, evitando las tertulias que pueden comprometer su opinión sobre asunto que está sometido a su conocimiento o que eventualmente podrá llegar a su Despacho.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS JUDICIALES

DEBERES FRENTE A LA SOCIEDAD.

- d) Cumplir fielmente con las obligaciones pecuniarias que contraiga en su vida privada, evitando aparecer como persona de poco crédito o insolvente.
- e) Desarrollar una vida familiar sin escándalos ni actuaciones que exhiban públicamente los problemas que puedan existir en su hogar, conduciéndose siempre como un esposo, un padre, un amigo y un ciudadano ejemplar.
- **Artículo 9.** Las infracciones a las normas del presente Código se sancionarán de conformidad con la ley.

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

- Artículo 54.- Son contrarios a la eficacia de la administración de justicia, los siguientes actos:
 - a) Omitir o retardar injustificadamente el despacho de los asuntos a su cargo, el trabajo que les señalen la Ley y los reglamentos de la oficina, o dejar vencer los términos sin la actuación correspondiente;
 - b) No suministrar oportunamente las informaciones que deban dar o suministrarlas con inexactitud o en forma incompleta;
 - c) Dejar de asistir injustificadamente a la respectiva oficina, cerrarla sin motivo legal o limitar indebidamente las horas de trabajo o de despacho al público;
 - d) Violar las normas sobre nombramiento de los funcionarios o empleados y las que regulan la designación de auxiliares;
 - e) Dejar de asistir a los actos o diligencias en que se requiere su presencia o firmar las providencias sin haber participado en su discusión o pronunciamiento;

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

- f) No informar a la autoridad competente, de delitos o faltas cometidas por los funcionarios o empleados, los apoderados y los auxiliares que intervengan en los asuntos que se cursen en el despacho o de los que en general tengan conocimiento en razón de su cargo;
- g) No sancionar las faltas de los funcionarios y empleados u obrar con lenidad en su sanción;
- h) Ejercer influencias directas o indirectas sobre cualquier funcionario o empleado de la administración de justicia, a fin de que procedan en determinado sentido en los asuntos de que conoce o ha de conocer;
- i) Asesorar o aconsejar en asuntos de su competencia o cuyo conocimiento esté atribuido a otra autoridad;
- j) Propiciar, auspiciar u organizar huelgas; paros, suspensión total o parcial de actividades, disminución del ritmo de trabajo, participar en tales actos o tolerarlos

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

- k) Dejar de cumplir las comisiones que se le asignen o deleguen, así como retardar injustificadamente su evacuación;
- l) Dejar de asistir a las audiencias o de practicar oportuna y personalmente, las pruebas, en los casos en que la Ley se lo ordene; no dictar o dejar de notificar las sentencias y demás providencias en los asuntos sometidos a su decisión;
- m) Hacer constar en cualquier diligencia judicial; hechos que no sucedieron o dejar de relacionar los que ocurrieron;
- n) Contravenir las disposiciones relativas a honorarios de los auxiliares y sobre arancel;
- o) Tener a su servicio en forma estable o transitoria a personas que sean parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- p) Permitir en los asuntos sometidos a su conocimiento la representación por personas no autorizadas legalmente.

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

CAPITULO XI, REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 55.- En general, se considera mala conducta de los funcionarios y empleados judiciales, el incumplimiento de los deberes de sus cargos, la infracción de las normas sobre incompatibilidades para ejercerlo; o ejercer el cargo no obstante conocer los impedimentos legales que se lo prohíban. (LEY DE LA CARRERA JUDICIAL, CAPITULO XI, REGIMEN DISCIPLINARIO).

C A P I T U L O XII, SANCIONES

Artículo 56.- Independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar, a los funcionarios y empleados judiciales que incurran en las faltas enumeradas en el Capítulo anterior, se les aplicará, según la gravedad de la infracción, los antecedentes y lo dispuesto expresamente en esta Ley, una de estas sanciones:

LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

C A P I T U L O XII, SANCIONES

Artículo 56.- Sanciones, conforme a la Ley:

1. Multa; (Regulada en el Artículo 58 de la Ley).
2. Suspensión del cargo; (Regulada en el artículo 59 de la Ley).
3. Destitución conforme las causas y el procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley.

Artículo 57.- Cuando la falta a juicio del superior, no diere lugar a otra sanción, deberá de plano y por escrito amonestar al infractor.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 9 del C.P.P. **Saneamiento de irregularidades procesales.** El tribunal rechazará de plano sin posibilidad de recurso alguno, toda solicitud que se aprecie tenga como finalidad dilatar maliciosamente el proceso, sin perjuicio de que al ser evidente la infracción dolosa de esta disposición se sancione al responsable con una multa entre dos (2) y tres (3) salarios mínimos, según la gravedad de la actuación

Art. 12 del C.P.P. **Lealtad para con la justicia.** Los juzgados y demás tribunales en el proceso penal actuarán con absoluta lealtad a la justicia. Los órganos jurisdiccionales rechazarán fundadamente las pretensiones, incidentes y excepciones que se formulen contradiciendo las reglas de la buena fe o con manifiesto abuso de derecho o en fraude de ley sustantiva o procesal.

La infracción dolosa de esta disposición, especialmente en los casos de ocultación de pruebas o la presentación de pruebas falsas, será sancionada con suspensión del ejercicio profesional hasta por un término de un (1) año de acuerdo a la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que se incurra.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art 94 del C.P.P. **Ilegalidad de las pruebas.** Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas y sepan que fueron obtenidas por métodos ilícitos, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes y otros abusos de los derechos humanos, se abstendrán de utilizarlas; procederán contra quienes hayan empleado esos métodos para obtenerlas si consideran que se ha incurrido en responsabilidad penal; y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables comparezcan ante la justicia.

Art. 118 del C.P.P. **Abandono de la defensa.** Defensor emergente. Si el defensor del imputado abandona la defensa y éste no nombra otro defensor, el juez ordenará su inmediata sustitución por un defensor público o de oficio. El responsable del abandono no podrá intervenir de nuevo en el proceso.

El profesional del derecho que abandone la defensa sin causa justificada, deberá ser suspendido por el juez en el ejercicio de la profesión por tres (3) meses. Para los efectos correspondientes, se dará cuenta al Colegio de Abogados de Honduras.

LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES

Artículo 3.- Es prohibido a las autoridades judiciales:

1. Mezclarse en las atribuciones de otras autoridades y ejercer otras atribuciones que las que determinan las leyes.
2. Aplicar leyes, decretos o acuerdos gubernativos que sean contrarios a la Constitución.
3. Aplicar decretos, reglamentos, acuerdos u otras disposiciones que sean contrarias a la ley.
4. Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.
5. Tomar en las elecciones populares del territorio en que ejerzan sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal.
6. Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros actos de carácter político, aunque sean permitidos a los demás ciudadanos.

LEY DE ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES

Artículo 42.- Los Jueces de Letras podrán corregir las faltas de obediencia o respeto a que se refiere el Artículo 27, con alguno de los medios siguientes:

1. Amonestación verbal e inmediata;
2. Multa que no exceda de diez pesos¹⁵;
3. Arresto que no exceda de diez días.

(Art. 27. Los Jueces podrán corregir de plano y discrecionalmente las faltas de obediencia o respeto que, de palabra, en escrito o por actos, se cometieren en su despacho, o mientras ejerzan sus funciones.)

SENTENCIA LOPEZ LONE CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS

a. Derechos Políticos, Libertad de Expresión, Derecho de Reunión y Libertad de Asociación, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

La Corte reconoció la relación existente entre los derechos políticos, la libertad de expresión, el derecho de reunión y la libertad de asociación, y que estos derechos, en conjunto, hacen posible el juego democrático.

b. Garantías Judiciales, Protección Judicial y Derechos Políticos, en relación con la obligación de respetar y garantizar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías específicas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como “esencial para el ejercicio de la función judicial”.

SENTENCIA LOPEZ LONE CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS

c. Principio de Legalidad

La Corte examinó el principio de legalidad respecto de (i) las sanciones impuestas a las víctimas y (ii) las conductas sancionables en la normativa disciplinaria en Honduras.

La Corte concluyó que las normas disciplinarias aplicables a los casos de las víctimas otorgaban una excesiva discrecionalidad al juzgador en el establecimiento de la sanción de destitución.

Respecto a la precisión de las conductas sancionables, la Corte resaltó que las víctimas fueron sancionadas por una multiplicidad de normas, sin que fuera posible determinar con claridad las causales normativas o conductas ilícitas por las cuales fueron destituidos, debido a la ausencia de una motivación adecuada.

Ante la multiplicidad de normas invocadas por los órganos internos que intervinieron en los procesos disciplinarios de las víctimas, la Corte consideró que no le correspondía seleccionar aquellas que mejor se adecuaran a las conductas de las víctimas, a efecto de determinar si cumplen o no con los requisitos de precisión y claridad que exige el principio de legalidad para normas de carácter sancionatorio.

MUCHAS GRACIAS